RESOLUCIÓN No. DE 2022

"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 17-00683 DEL 27 DE JULIO DE 2022 Y SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CD-CLD-CAI-004-2022 BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA".

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 000069 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que Alejandro Ramirez Gómez, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C 10.260.454 de Manizales, quien en calidad de subdirector (e) del Centro de Automatización Industrial, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01-00575 del 11 de abril de 2022 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 050 del 11 de abril de 2022, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución Nro. 00069 de 2014, se delegó en los Subdirectores Regionales la competencia para la ordenación del gasto, la realización de las licitaciones y concursos públicos, y para dirigir y adelantar los procesos de selección, celebración y ejecución y liquidación de los contratos que se requieran para el normal desarrollo de las funciones administrativas, independiente de la naturaleza y cuantía.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 reza lo siguiente*:"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)"*

Que el SENA, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

RESOLUCIÓN No. DE 2022

"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 17-00683 DEL 27 DE JULIO DE 2022 Y SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CD-CLD-CAI-004-2022 BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA".

Que en el Centro de Automatización Industrial de la ciudad de Manizales, se cuenta con dos bancos hidráulicos Rexroth WS290, propios de la marca REXROTH BOSCH. De acuerdo el levantamiento técnico realizado en el Ambiente CAD B, Hidráulica REXROTH Bosch, del centro de Automatización Industrial el día 19 de mayo del año 2022, se identificó que a los equipos adquiridos en el año 2016 y transcurridos 6 años de uso, NO SE LES HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE MANTENIMIENTO, tal como recomienda la casa matriz de la compañía Rexroth Bosch, proveedora de estos.

Que según las recomendaciones, y con el fin de garantizar su buen funcionamiento y estado de conservación se debe, a partir de la puesta en marcha de estos equipos, realizar una revisión periódica de los filtros, aceite, mangueras y latiguillos CADA TRES (3) años.
Una vez realizado el mantenimiento sugerido por la compañía, tendremos como resultado:
• Condiciones de operación seguras para los aprendices e instructores.
• Disponibilidad total de los equipos para realizar prácticas en óptimas condiciones
• Racionalización de costos de mantenimiento.
• Cumplimiento del Plan de mantenimiento que garantice el mayor aprovechamiento de la capacidad instalada.
Por todo lo anterior se hace necesario la realización con CARÁCTER URGENTE del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de los equipos en mención.
BENEFICIARIOS DE LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO:
Todos los aprendices en formación en los programas de:
- Tecnología en diseño e integración de automatismos mecatrónicos
- Tecnología en Automatización Industrial
- Tecnología en Automatización de sistemas mecatrónicos
- Tecnología en gestión de la Producción Industrial
- Técnicos en Automatización
- Sector Industrial y Académico Universitario de la región a través de Cursos de formación complementaria en aplicaciones de la tecnología Hidráulica y Electrohidráulica.

Que los programas anteriormente mencionados se crearon para brindar al sector productivo industrial la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país; así mismo ofrecer a los aprendices, formación en las tecnologías mecánica, eléctrica, electrónica, neumática, HIDRAULICA, ELECTRONHIDRÁULICA HIDRÁULICA PROPORCIONAL e informática para que el País cuente con un potencial productivo que permita su fortalecimiento y crecimiento socioeconómico tanto a nivel regional como nacional, se requiere la adquisición de equipos y el complemento del laboratorio de la marca REXROTH BOSCH COMPANY. El sector Industrial y manufacturero dependen en gran medida de un recurso humano cualificado y calificado, capaz de responder integralmente a la dinámica del sector. El SENA es la única institución educativa que ofrece los programas con todos los elementos de formación profesional, sociales, tecnológicos y culturales, metodologías de aprendizaje innovadoras, acceso a tecnologías de última generación, estructurados sobre métodos más que contenidos, lo que potencia la formación de ciudadanos librepensadores, con capacidad crítica, solidarios y emprendedores, que lo acreditan y lo hacen pertinente y coherente con su misión, innovando permanentemente de acuerdo con las tendencias y cambios tecnológicos y las necesidades del sector empresarial y de los trabajadores, impactando positivamente la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo del país, por tal

motivo se debe contar con equipos de alta calidad y con instalaciones idóneas para el desarrollo de cada una de las actividades.

Que en el centro de Automatización Industrial del SENA Regional Caldas hace un poco más de 25 años se oferta la Tecnología en Automatización Industrial, y algunos años después, el programa de Tecnología en Diseño e integración de Automatismos Mecatrónicos; siempre a través del registro calificado directo se han realizado los procesos de autoevaluación y actualización del registro y malla curricular. También de manera permanente se están ofreciendo y desarrollando programas de formación complementaria en Aplicación de la Tecnología Hidráulica y Electrohidráulica con maquinaria y equipos prácticos que se han adquirido a través de los años de la marca REXROTH BOSCH COMPANY con el fin de seguir potenciando las tecnologías de automatización y Mecatrónica a través de todo el territorio nacional, con la mejor calidad, eficiencia y tecnología vanguardista. El Centro de Automatización Industrial debe soportar los procesos de calidad en la rúbrica para dar continuidad del registro calificado del programa de Tecnólogo en AUTOMATIZACION INDUSTRIAL y DISEÑO E INTEGRACION DE AUTOMATISMOS MECATRÓNICOS y estar así a la vanguardia en tecnología y equipamiento de Sistemas.

Que debido a las especificaciones de los equipos y a las recomendaciones del proveedor, se requiere un mantenimiento cada tres años, ya que su uso en los programas de formación y en los procesos de investigación genera desgaste en algunas piezas y suciedad en algunos componentes.

Que en la actualidad, los sistemas de control hidráulico presentan grandes dificultades debidas a desgaste y fatiga de los componentes mecánicos y baja productividad por el funcionamiento lento, menos exacto y poca flexibilidad de los equipos, por tal razón se requiere contratar con una empresa que realice el mantenimiento a estos bancos de la marca REXROTH BOSCH COMPANY ya que desde 2009 han sido los encargados de realizar dicha dotación, a través de SUMEQUIPOS SAS, mediante el ACUERDO No. 188 MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASITENCIA TECNICA.

Es importante indicar que este proceso fue publicado en la plataforma Secop II mediante radicado No. CONTRATACIÓN DIRECTA CD–CLD-CAI-003-2022 pero fue declarado desierto teniendo en cuenta que dentro el plazo señalado en el cronograma del proceso establecido en la plataforma Secop II para la presentación de la oferta por parte del único oferente, esta no fue publicada situación que lleva a que se declare desierto por la no existencia de oferta para evaluar; la necesidad de contratar el mantenimiento preexiste por tal motivo la entidad vuelve a publicar dicho proceso contractual.

Que por todo lo mencionado y especificado anteriormente esta marca en mención a través de su proveedor exclusivo en Colombia han brindado un apoyo técnico constante en cuanto a la asesoría en los mantenimientos de cada uno de los equipos, con una atención con los estándares más altos del mercado

Que según certificación proveniente de REXROTH BOSH quien es fabricante y desarrollador exclusivo de estos equipos y quien tiene los derechos únicos, donde manifiestan lo siguiente: "*SUMEQUIPOS S.A.S, identificado con NIT 860.000.810-1, son proveedores exclusivos y autorizados para el territorio Colombiano de la marca REXROTH BOSCH COMPANY, donde*

se es distribuidor autorizado para todas las líneas de productos que maneja Bosch Rexroth, esta empresa distribuye a nivel nacional. Adicional SUMEQUIPOS SAS es el único distribuidor autorizado Bosch Rexroth, específica y exclusivamente, en relación para distribuir productos y prestar servicios de reparación y mantenimiento de nuestra línea de didáctica para el SENA a nivel nacional".

Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g, el cual determina que la modalidad de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8. Que establece: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."* La contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que, tal y como se relacionó anteriormente, la empresa SUMEQUIPOS S.A.S, identificado con NIT 860.000.810-1, es el único representante en territorio colombiano con autorización por parte del fabricante. Por lo anterior y con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio y por ende el correcto funcionamiento y preservación de los equipos se hace necesario que éste sea realizado únicamente por el distribuidor exclusivo del fabricante de los equipos adquiridos por el Centro de formación.

Que la mejor opción legal con que cuenta el Centro de Formación para suplir la necesidad, es mediante la suscripción de un contrato con una persona jurídica, que esté en capacidad de prestar el servicio requerido conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

Que el objeto contractual deberá desarrollarse a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un tercero proveedor único, con experiencia en el mercado, y que cumpla con las condiciones jurídicas, económicas y de calidad exigidas por el SENA.

Que se cuenta con autorización por parte del director regional No 506 del 19 de julio de 2022 para adelantar la contratación de que trata el presente acto administrativo. Que el articulo Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. "*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos* (…)."

Que la Entidad realizó el estudio previo de la necesidad y conveniencia con fundamento en los Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 80 Decreto 1510 de 2013 y por tal motivo adelantará una contracción Directa, cuyo objeto es: "*Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bancos hidráulicos WS290 BOSCH REXROTH pertenecientes al Centro de Automatización Industrial Regional Caldas, de acuerdo con las especificaciones relacionadas en la ficha técnica*". Con un presupuesto disponible de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE $ 19.327.635,** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones

de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2622 del 27 de enero de 2022 que para tal efecto expidió el área de Presupuesto – Rubro: Adquisición de Bienes y servicios, imputación C-3603-1300-14-0-3603024-02, Dependencia: 921927.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Justificar la celebración, mediante la modalidad de contratación directa para Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bancos hidráulicos WS290 BOSCH REXROTH pertenecientes al Centro de Automatización Industrial Regional Caldas, de acuerdo con las especificaciones relacionadas en la ficha técnica:

ITEM	DESCRIPCION DETALLADA DEL MANTENIMIENTO REQUERIDO (FICHA TECNICA)	UNIDAD DE MEDIDA	CANT SOLICITADA
1	Aceite Shell Tellus 68 de 5 galones	Galón	5
2	Filtro de retorno Bosch Rexroth	Unidad	2
3	Servicio de Mantenimiento para dos (2) bancos hidráulicos WS290 Placa de Inventario: 9214137432 y 9214137651 **INCLUYE:** • Conteo de partículas. • Microfiltración de aceite. • limpieza general del banco. • Disposición final del aceite. • Revisión y cambio de condensador de arranque bombas del WS290 Dos (2) • Revisión y ajuste de acrílico al protector del cilindro hidráulico de 400mm. Uno (1) • Calibración de la válvula limitadora. (1) • Calibración de válvula limitadora de presión depuración de materiales ferrosos (1) • Calibración de bomba (1)	Unidad	2

Artículo 2º. Contratar por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE $ 19.327.635** incluidos todos los costos directos e indirectos, incluyendo IVA y demás gastos inherentes al cumplimiento del contrato.

Artículo 3°. El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato como es la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la póliza de garantía.

Artículo 4°. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co; SECOP II.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, el

Firmado digitalmente por ALEJANDRO RAMiREZ GoMEZ
Fecha: 2022.08.08 09:57:47 -05'00'

ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ
Subdirector (e) Centro de Automatización Industrial
Regional Caldas

Elaboró: Natalia Restrepo Velásquez - Profesional Apoyo Jurídico - Centro de Automatización Industrial Natalia Restrepo V.